



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2546/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005305, Ent. N° 4026/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de Licitación Pública N° 8/2019, para la realización de "Obras de bacheo con mezcla asfáltica en los Municipios de Toledo, Suárez, Sauce, Pando, Barros Blancos y Empalme Olmos del Departamento de Canelones";

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Canelones, mediante Resolución N° 19/09038 de fecha 16.12.2019, autorizó el llamado a licitación y aprobó el Pliego Particular de Condiciones;

2) que por Resolución N° 20/05755 de fecha 09.10.2020, el Intendente de Canelones, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, adjudica el presente llamado a la firma Idalar S.A., de acuerdo al detalle y cómo surge del informe de Comisión Asesora actuante;

3) que en Sesión de fecha 30/12/2020, este Tribunal dictó la Resolución N° 2679/2021 por la que se observó el gasto emergente de la prórroga dispuesta por contravenir lo dispuesto por el Artículo 48 del T.O.C.A.F, debido a que en el artículo 11 del Pliego, en lo referente a los antecedentes solo se indican puntajes máximos no estableciéndose parámetros o criterios objetivos que permitan determinar la calificación a asignar a cada oferta;

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución 21/00870 del 12 de febrero de 2021, reiteró el gasto observado estableciendo



TRIBUNAL DE CUENTAS

que se trata de un gasto indispensable a fin de cumplir con los compromisos asumidos en el cronograma de obras que se realizan en el Departamento.

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración no modifican las causales de legalidad que ameritaron la observación formulada por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 30/12/2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General